

§. IV. Cuándo y á quiénes obligan las disposiciones de los concilios episcopales.	275
TITULO II. Gobierno de los obispados sede vacante ó impedida.	277
SECCION PRIMERA. Derecho de los cabildos para gobernar la diócesis, sede vacante ó impedida.	278
SECCION SEGUNDA. Diferencia entre la antigua y nueva disciplina acerca del modo de gobernar la diócesis el cabildo sede vacante ó impedida.	282
SECCION TERCERA. Del vicario capitular.	286
§. I. Cualidades de que debe estar adornado el vicario capitular y personas que pueden ser nombradas.	287
§. II. Estension y duracion de las atribuciones del vicario capitular.	293
§. III. Obligaciones del vicario capitular cuando cesa en el cargo.	298
SECCION CUARTA. De los obispos interventores ó visitantes, administradores y vicarios apostólicos.	id.
TITULO III. De los territorios y corporaciones exentas y jurisdicciones privilegiadas.	301
SECCION PRIMERA. De las capillas reales.	303
SECCION SEGUNDA. Ordenes militares.	311
§. I. Reseña histórica de las órdenes militares.	312
Calatrava.	313
Santiago.	314
Alcántara.	316
Montesa.	317
§. II. Organizacion y facultades del Consejo, hoy Tribunal especial de las Ordenes, desde su origen hasta el estado actual.	320
§. III. Territorios exentos de las órdenes militares.	324
SECCION TERCERA. De los prelados inferiores.	326
§. I. Facultades de los prelados <i>nullius</i>	327
§. II. Facultades de los prelados que tienen territorio dentro de la diócesis del obispo.	330
SECCION CUARTA. De las corporaciones exentas.	332
§. I. De los cabildos exentos.	333
§. II. De los prelados regulares.	337
SECCION QUINTA. De las órdenes religiosas.	339